

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Noviembre.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e Islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido, que son las fábricas y depósitos, á los alfolies terrestres de la Península e Islas Baleares.

2.ª El contrato durará desde 1.ª de Abril de 1864 á 30 de Junio de 1867; pero si antes de esta última fecha se desestancase la sal, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria para el surtido del reino hasta el expresado día 30 de Junio, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

3.ª La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Abril de cada año, nota de las consignaciones de sal cuya conducción sea precisa para abastecer los alfolies en el año económico siguiente, ó sea desde 1.ª de Julio á 30 de Junio, quedando el mismo contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad necesaria, á fin de que puedan llegar á aquellos esta-

blecimientos desde el expresado día 1.ª de Julio. Si las remesas se recibiesen en su destino antes de esta época, no se satisfarán los portes al contratista hasta el año económico á que correspondiera el servicio.

Las primeras consignaciones se pasarán al contratista en el mes de Enero de 1864 ó inmediatamente después de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad á aquel mes, y comprenderán el surtido que se necesite para los de Abril siguiente á Junio inclusive de 1865.

4.ª El abasto de los alfolies se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que se les designan en primer lugar en la relación adjunta. Si en estos establecimientos se concluyesen las existencias se hará el abasto desde los expresados en la tercera casilla de la propia relación y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiere sal, podrá la dirección señalar los puntos de surtido desde donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que el consumo requiera hasta que las fábricas y depósitos primeramente designados vuelvan á contar con existencias sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por esta variación ni por que se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspensión de remesas ni tampoco en fin, porque se trasladen supriman ó establezcan alfolies, depósitos ó fábricas.

No obstante si ocurriese que los consumidores de sal de alguna de las fábricas y depósitos de que los alfolies se surtirán en primero ó segundo término reclamasen contra la calidad de dicho género justificada que sea la reclamación podrá la dirección general alterar el orden de surtido que por esta condición se establece.

El abasto de sal de espuma y el de la de piedra en bolas y ladrillos, que no bajarán de 20 quintales en cada remesa, se efectuarán desde las fábricas de Imon y Manuel el primero, y desde la de Minglanilla el segundo, aunque en la citada relación no estén designadas estas fábricas á los alfolies de cuyo surtido se trate.

5.ª Así cuando se amplien las consignaciones ó se trasladen las de unos á otros puntos de surtido como cuando se mande proseguir la ejecución de remesas que estuvieron en suspenso, ó se señale consignación á algún alfolí nuevo ó de los existentes que no hubiere sido incluido con ella en la nota de los generales del año el contratista principiará las conducciones á los ocho días de la fecha con que se le dirija el correspondiente aviso.

6.ª Las consignaciones de sal se prefijarán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción, poco mas ó menos que respectivamente se demuestra en la sexta casilla de la antecitada relación sin perjuicio de lo determinado en la condición 4.ª, y de las alteraciones que deban hacerse por efecto de las que experimente el consumo.

7.ª El contratista verificará las conducciones de modo que en los alfolies haya siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les fija en la cuarta casilla de dicha relación, y además, el surtido para el consumo ordinario. En cuanto al repuesto no será obligación indeclinable del contratista completarlo hasta el día 1.ª de Julio de 1864.

8.ª Las conducciones empiezan en el peso de los almacenes de las fábricas y depósitos y terminan después de pesar y entrojar la sal en los de la Hacienda ó en los que en el contratista facilite cuando ocurra el caso indicado en la condición 19, debiendo satisfacer el mismo contratista los gastos de jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.ª Tan luego como se presenten conductores, los Administradores de los puntos de surtido los proveerán de la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, después de recibirla, entregará á estos un conocimiento extendido por triplicado en papel común y sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre y domicilio del conductor; el alfolí y provincia

á que se destine la remesa, el número de quintales de sal de que esta se componga; si es á cuenta ó por resto de consignación y la fecha en que esta se hubiere hecho, el número general y fecha de la guía; el estado en que se halle la sal; el recibo del escandallo y finalmente la obligación de poner el género en el punto de su destino, dentro del plazo marcado en la guía, y sin adulteración enjuto y limpio en la inteligencia de que solo después de cumplidos estos requisitos será cuando aquellos Administradores permitirán la salida de la remesa.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las fábricas y depósitos se reservarán uno como justificante, en cualquier caso, de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí á donde vaya destinada la remesa para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Dirección general en la forma que la misma determine.

Los mismos Administradores dirigirán inexcusablemente á los principales de Hacienda pública partes quincenales de las remesas de sal que se realicen con destino á los alfolies de las respectivas provincias para que puedan saber con puntualidad y exactitud la sal que el contratista tenga en camino y arreglar á este dato sus disposiciones sobre el abastecimiento de aquellas expendidurias.

10. Las sales se conducirán por los caminos ordinarios en carros ó en cañaballerías, y por los ferro-carriles en wágones cerrados, y en los tres casos envasadas en sacos bien acondicionados que suministrará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se causen.

La Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada para disponer que se precinten y sellen los sacos después de envasada la sal, abonándose por la Hacienda el coste de estas operaciones.

41. Cuando las remesas se verifican por los ferro-carriles, deberá conducirse sin excusa ni pretexto alguno todo el contenido de una ó más guias en cada expedicion.

42. El contratista podrá trasportar por mar, si le conviniese, desde la Fábrica de Torreveja al puerto de Alicante, la sal que sea preciso importar por este último punto para conducirla por el ferro-carril del Mediterraneo, á los alfolies del interior de la Peninsula; pero responderá de las faltas que provengan de averias simples, al tenor de lo dispuesto en la condicion 16, y en cuanto á las que se originen de averias gruesas ó naufragios, se le eximirá de responsabilidad cuando justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjeren por medio de expediente, que habrá de presentar en la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia para que lo remita á la Direccion general de Rentas Estancadas. El expediente se formará en aquel puerto con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, y se harán constar en él cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarios á justificar los espresados siniestros; sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que corresponda á los capitanes, Patrones ó Navieros en la liquidacion y repartimiento que se practicarán con la subsiguiente aprobacion del Tribunal competente.

La Hacienda no hará abono ninguno por razon de flete siquiera se comprenda en la distribucion del importe de las averias gruesas.

43. Los administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco (que deberá facilitar el contratista) con 50 libras de sal, si fuere de agua, ó con 100 libras si de piedra cuyas partidas se formarán parte integrante de la remesa, y el conductor lo presentará en el alfoli á que se destine la sal para comprobar el estado en que la recibió no por la mas ó menos humedad que pueda contener, sino respecto á su pureza y color; bien entendido que si se prescindiere de esta formalidad el contratista responderá de los defectos que contenga el genero aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo, bramante ó cuerda, estampándose sobre lacte, en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta, el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar, segun lo tenga por conveniente, el envase y la forma del escandallo, avisándolo, sin embargo, al contratista con un mes de anticipacion.

44. El contratista entregará la sal en los alfolies dentro del plazo que respectivamente se designa en la octava casilla de la adjunta relacion, y que fijarán en las guias los Administradores de las fábricas y depositos. Si asi no lo hiciere y dejase de acreditar las causas de la detencion por medio de certificaciones del alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal si la conduccion se verificase por los caminos ordinarios ó del respectivo Jefe de estacion, si por los ferro-carri-

les se pondrá en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas para que le exija la indemnizacion de los perjuicios que el retraso hubiere ocasionado á la Hacienda.

45. Asi que las remesas lleguen á los alfolies, los empleados que hayan de encargarse de la sal procederán á comprobarla con la del escandallo, y si la encontrasen en igual estado de pureza y color que esta, la recibirán sin demora; pero si estuviese húmeda, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se pueda admitir, si el defecto consistiese solo en humedad ó darán aviso en otro caso al administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del mismo contratista el valor al precio de estanco de la sal que sea inaprovechable en el consumo comun, sin perjuicio de participarlo á la Direccion general, á fin de que proceda á lo demas que corresponda.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúe la Direccion general de Rentas Estancadas para que no pueda utilizarse en uso alguno, pagando el contratista los gastos que se originen.

46. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias, al precio á que por todos conceptos se venda la sal en el punto de su destino; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, abonará ademias 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte, á que se le satisfagan los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que resulten en las entregas, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen respectivo.

Asi los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guias, firmando la nota el conductor, y en el primer caso, si el exceso ascendiese á más de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que estime procedente.

47. Si la falta, adulteracion, averia ó cualquier otro defecto, ménos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, el contratista deberá justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expediente debidamente instruido, que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas para que si fuere justo, le exima de responsabilidad.

48. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que al cerrar la cuenta de cada mes queden en los alfolies, y los de las fábricas y depositos se la darán igualmente, siempre que lo solicite, de las que resulten en estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en el concepto de que no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios si los conductores que presente en algun depósito ó fábrica tuviesen que volverse de vacío por falta de sal.

49. El contratista podrá conducir el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la

consignacion de cada alfoli siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entrojara, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se encargarán de ella inmediatamente y comenzarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfoli para no causar gastos indebidos al contratista.

20. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de menos de 40 quintales, y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas Estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernocten para que compruebe si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la espresada en aquel documento, anotándolo en el mismo, bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demas fábricas y depositos cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán pernoctar en la demarcacion de aquellos establecimientos.

21. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depositos, y de su recibo en los alfolies, se verificarán de sol á sol.

22. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depositos las tornaguias de las remesas en descargo de su responsabilidad, y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo fijado en las guias, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, para que exija desde luego al contratista el importe de la sal, con arreglo á lo establecido en la condicion 16, á no ser que acredite por otros medios haberla entregado en el punto de su destino, ó hallarse en el caso espresado en la condicion 14.

23. Si al finalizar el tiempo de duracion del contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones profijadas durante el mismo el contratista, estará obligado á conducir las á su respectivo destino en todo el mes de Julio de 1867, pero no podrá reclamar que se le amplien para completar el repuesto permanente en aquellos alfolies que no tuvieren cubierto ese requisito. En el caso de que el contratista no ejecutase la conduccion de dichas cantidades de sal, quedará responsable al pago del coste de las traslaciones que por falta del surtido se hicieren desde unos á otros alfolies en el citado mes y en el de Agosto siguiente.

24. El contratista satisfará 2 maravedis por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana y 8 maravedis por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudao los Ayuntamientos de aquellos pueblos.

25. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depositos de tránsito por ahora y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes y que podrá establecer la Direccion general de Rentas Estancadas, los que siguen: el alfoli de Cervera, provincia de Lérida, para

surtir los de la capital y Balaguer desde la Fábrica de Cardona; el de Lugo, para el de Queroga desde el depósito de Betanzos; el de Orense, para los de Trives, Valdeorras y Viana desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria para el de Cervera, en la de Logroño; desde la Fábrica de Imon, los de Valladolid, Rioseco y Medina del Campo para la de las provincias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora desde el depósito de Santander y fábricas de Poza Añana y Rosio; el mismo de Rioseco, para los de la provincia de Leon, desde la citada fábrica de Poza; el de Zaragoza para varios de la misma provincia, y las de Teruel y Huesca, desde las fábricas de Remolinos y Sástago, y finalmente, los de Madrid y Aranjuez, para en caso necesario abastecer algunos alfolies de esta provincia y la de Toledo, desde la fábrica de Torreveja.

26. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depositos del tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies, pero las recibirán en almacenes con separacion de procedencias y de la que tengan para el consumo de su respectiva localidad, dando una llave de estos almacenes al contratista como responsable del genero. Pero si en los de la Hacienda no hubiese cabida bastante para practicar aquella separacion, el contratista proporcionará de su cuenta y riesgo los que al efecto se necesiten, pues queda absolutamente prohibido mezclar las sales de procedencias distintas, bajo la responsabilidad en caso contrario de aquellos empleados, que hará efectiva la Direccion general de Rentas Estancadas en los términos que estime justo.

27. Por ningun motivo se expedirán guias de referencia para las conducciones que se hagan desde los depositos del tránsito. Todo el contenido de cada guia expedida por los puntos de surtido de que procedan las sales, se conducirá íntegro en una sola remesa al alfoli á que pertenezca, debiendo únicamente el Administrador ó Guarda-almacen encargado del depósito del tránsito anotar al dorso de la guia el nombre y domicilio del nuevo conductor; el número de carros ó caballerias en que se cargue la sal; los dias que haya estado detenida en los almacenes del depósito y la fecha de su salida con direccion al alfoli de su destino. Para que esto pueda efectuarse sin retraso en la ejecucion del servicio, los Administradores de los puntos de surtido dividirán las remesas que deban pasar por los depositos de tránsito, si lo solicitare el contratista, en guias de pequeñas cantidades de sal, pero la que ménos de 20 quintales (á excepcion de las que despache la Fábrica de Cardona que no bajarán de 40 quintales segun queda dispuesto en la condicion 20), á fin de que este pueda ajustarlas á los medios de transporte con que cuente en las localidades donde están situados los establecimientos de que se trata. En las guias se espresará indefectiblemente el depósito por donde hayan de transitar las sales á que se refieran.

28. No podrá variarse el destino de ninguna partida de sal sin expresa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

29. Cuando el contratista faltare á lo establecido en la condicion 7.ª los Administradores de Hacienda pú-

blica lo avisarán inmediatamente á la Direccion general para que pueda ordenar á las fabricas ó depósitos que remesen sal por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciere; y si los alfolies llegasen á estar próximos á quedar sin existencias, podrá ademas la misma Direccion ó dichos Administradores, previamente autorizados por los Gobernadores civiles, mandar hacer traslaciones de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta que reciban nuevo surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas directas de las fabricas y depósitos, y los demas gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hiciesen las fabricas y depósitos fuesen á mas bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

30. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion precedente, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fabricas y depósitos, ya desde unos á otros alfolies, se practicarán por los Administradores con estas formalidades: en las fabricas, ante Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que espidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos tambien ante Escribano, quien espedirá igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes parciales procederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisiesen presenciarnos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

31. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago de los sobrepuestos, reportes y gastos de las remesas directas y traslaciones de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

32. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados en la condicion 30 hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la

abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que le quede de la fianza despues de pagados aquellos sobrepuestos si no resultase contra ella otra responsabilidad.

33. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

34. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfoli el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolies inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando en estos establecimientos no hubiese fondos disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Excepcionalmente únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 3.ª, los cuales se satisfarán, como allí se indica, en el mes de Julio del año económico á que las consignaciones pertenezcan.

35. Las saltes que se reciban en los depósitos de tránsito, solo devengarán un porte, que se pagará en el alfoli de su definitivo destino.

36. El contratista dará á los Administradores de los alfolies abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes con el objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista formará y presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto, previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

Si esta consignacion no alcanzase á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones; una de las remesas cuyos portes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion, debiendo el contratista recoger los abonarés que representen este resto, é ingresar simultáneamente su importe en la Tesoreria de Hacienda pública en nombre de los respectivos Administradores de los alfolies y por el concepto que corresponda.

37. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberselo hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudársele la cantidad de tres millones de reales, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

38. Las cantidades de la casilla

quinta de la relacion que se acompaña, se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio. Por consiguiente, el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades, sino que lo hará en mas ó en menos segun las alteraciones que experimente el consumo.

39. En ninguna fabrica del Reino se suspenderá la elaboracion de sal, á menos que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en aquellos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al menos el abastecimiento de los alfolies de su dotacion respectiva. Las sales de la elaboracion de cada año se conducirá á los alfolies, si en las fabricas no hubiere existencias de elaboraciones anteriores, tan luego como se hallen en estado de salir al consumo público.

40. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fabricas y depósitos y en cada capital de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Direccion general para que los dé á reconocer á los Administradores. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando éste no verificase cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 31, se dará cuenta á la Direccion para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

41. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de ceanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato y por lo tanto no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hicieren sus representantes ó los conductores que ocupe en el servicio de que se trata.

42. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

43. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal, y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotizacion oficial anterior al dia en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato si no resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

44. El interesado á cuyo favor quede el servicio, depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro del mes siguiente á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condicio-

nes de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion, á perjuicio suyo, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

45. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemna, inscribiéndose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

2.º La subasta se verificará el 8 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.º En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en los valores que se indican en la condicion 43.

Tambien acreditará si fuese español que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial 2000 rs. en Madrid ó 1500 en cualquier otro punto del reino. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos

por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el de-

signado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla tercera.

D. N....., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio que inserto en la Gaceta núm..... fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la península é Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de es-

te artículo, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... reales y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 12 de Setiembre de 1863.—José María de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 22 de Noviembre de 1863.—Lascoiti.

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLIES.

Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar. Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.

Repuesto permanente de los alfolies. Consumo anual de los alfolies segun el de 1862. Proporción en que se harán las consignaciones con arreglo la condicion 6.ª. Término para la entrega de remesas. Cabida aproximada de los almacenes. Dias.

ALBACETE.

Table with columns for location (Albacete, Almansa, Chinchilla, etc.) and factory names (Fuent-Alvilla, Higuera, Minglanilla, etc.).

Table with columns for Repuesto permanente, Consumo anual, Proporción, and Término. Rows correspond to the locations in the previous table.

ALICANTE.

Table with columns for location (Elche, Orihuela, Monóvar, etc.) and factory names (Torrevieja, Idem, etc.).

Table with columns for Repuesto permanente, Consumo anual, Proporción, and Término. Rows correspond to the locations in the previous table.

ALMERIA.

Table with columns for location (Berja, Tijola, Roquetas, etc.) and factory names (Roquetas, Idem, etc.).

Table with columns for Repuesto permanente, Consumo anual, Proporción, and Término. Rows correspond to the locations in the previous table.

Se continuará.